	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 1
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		


Contrato de prestación de servicios

CONTRATO No.	2025016
CONTRATANTE:	ASEOBANDO E.S.P S.A
NIT:	900239453-5
REP. LEGAL	RICARDO ANDRES GIRALDO AGUDELO
CEDULA:	1.113.592.252
DIRECCION:	CARRERA 3 3-38 CENTRO OBANDO, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO:	3105120904
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ALMA VERDE
NIT/CEDULA	900.188.149-0
DIRECCION:	CALLE 10 A 9-42 ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO:	3233452019
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ORIENTADOS A LA CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE SUSCRIPTORES EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, A CARGO DE ASEOBANDO E.S.P. S.A.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$17.543.000,00) M/CTE
PLAZO:	IGUAL A TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **RICARDO ANDRES GIRALDO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.592.252 expedida en Obando Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación de la empresa de aseo **ASEOBANDO E.S.P S.A.** del municipio de **OBANDO** Valle, creada mediante escritura pública N° 329 de agosto 28 del año 2008, en calidad de Gerente, nombrado mediante Acta de junta N° 001 del 10 de Enero de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y por otra **YAMILETH ROSALES ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.872.706 expedida en Roldanillo Valle, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN ALMA VERDE**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 900.188.149-0, en su calidad de Representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que se anexa para la más pronta referencia, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por el Art. 32 de la Ley 142/94, Ley 689/01 y en concordancia con lo establecido en el Art. 13 de la Ley 1150/07 disposiciones afines y reglamentarias

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 2
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
	CONTRATO	T.R.D: 500.03.4

vigentes o por las normas legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como, la política de contratación de la empresa de Aseo de Obando “ASEOBANDO E.S.P. S.A”, adoptada mediante Resolución No. 021 de fecha 14 de noviembre de 2024 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A en cumplimiento de sus competencias requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que, según los estatutos de la entidad el gerente tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales. **3)** Que, el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.” (...) “En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica” **4)** Que, la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A, dentro de su planta de personal no cuenta con profesionales idóneos y con la experiencia requerida para actualizar el catastro de modo que permita contar con información precisa, georreferenciada y validada, fortaleciendo la sostenibilidad financiera de la empresa, mejorando la calidad del servicio y facilitando la rendición de informes a los entes de control. **5)** Que, el presente acuerdo de voluntades se encuentra incluido en los Tipos Contractuales del Manual de Contratación de la Empresa de Aseo. **6).** Que, la empresa solicitó cotización al contratista. **7)** Que EL CONTRATISTA presentó propuesta y aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **8)** Que, el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal N°104 de fecha 13 de agosto de 2025 expedido por el gerente. **9)** Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación. **10)** Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 3
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		

contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ORIENTADOS A LA CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE SUSCRIPTORES EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, A CARGO DE ASEOBANDO E.S.P. S.A.


SEGUNDA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: La vigencia del contrato será igual a treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. El valor estimado para el contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$17.543.000,00) M/CTE PARÁGRAFO: Las partes de conformidad con las normas que regulan la materia, concertarán las alzas que se produzcan por el Gobierno Nacional a fin de mantener el equilibrio contractual. Hasta tanto las partes no hayan acordado lo nuevo, no podrá cobrarse un mayor valor por parte del contratista.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La anterior cifra será cancelada de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total, un segundo pago por el treinta por ciento (30%) del valor total previa presentación del informe de avance y un pago final por el treinta por ciento (30%) del valor total previa presentación de informe, presentación y aprobación del informe final.

PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: El pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista.


QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2025, según certificado de disponibilidad No 104 expedido el 13 de agosto de 2025, afectando el siguiente rubro presupuestal:

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 4
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
CONTRATO		T.R.D: 500.03.4

CODIGO CCPET	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008-04	1.2.1.0.00	HONORARIOS-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 17.543.000

CLAUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES DEL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

1. Realizar la planeación y diseño metodológico, mediante el cual se elabore plan de trabajo detallado, construcción de rutas operativas, diseño de instrumentos de captura de información.
2. Socialización de plan metodológico con el equipo operativo de la empresa Aseobando E.S.P S.A.
3. Ejecutar el levantamiento de información en campo, mediante el despliegue del equipo técnico en las zonas urbanas y rurales previamente definidas, incorporando procesos de georreferenciación y validación preliminar de los datos obtenidos.
4. Efectuar la sistematización y análisis de la información, mediante la consolidación de datos en una base estructurada, su validación y depuración, así como el análisis de la cobertura del servicio a través del cruce con datos vigentes o suministrados por aliados en el proceso de facturación.
5. Realizar entrega del informe técnico de resultados, reporte de usuarios identificados y georreferenciados.
6. Entrega de archivos digitales con la base de datos en Excel y formato interoperable.
7. Entrega de documento de recomendaciones técnicas para uso de la información.
8. Las demás funciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a la Ley y la reglamentación de la empresa.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 5
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar la factura y presentarla oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva, con las órdenes anexas. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5).** Atender las sugerencias del supervisor asignado. **B) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA** Son deberes de la empresa además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el Art. 13 de la Ley 1150/07, Art. 223 del Dto. 019/12, el DUR. 1081/15, el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del DUR 1082/15 y Art. 53 de la Ley 2195/22 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DECIMA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el Art. 3 de la ley 1150/07, la Ley 1712/14, el

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 6
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		


Dto. 4170/11, el Dto. 1082/15 y el Dto. 1083/15, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527/99, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la GERENCIA o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrarla oportunamente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión.

PARAGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha ley. Así mismo, LA EMPRESA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Arts. 15, 16 y 17 de la citada Ley.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 7
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		


CLAUSULA DECIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El futuro contratista deberá constituir a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO (% VALOR TOTAL DEL CONTRATO)	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100%	Duración del contrato más cuatro (4) meses
Cumplimiento del contrato	10%	Duración del contrato más cuatro (4) meses
Calidad del servicio	10%	Duración del contrato más cuatro (4) meses

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** o de un tercero, por negligencia u otra causa. La empresa tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100/93, Ley 190/95, Dto. 1703/02, Ley 789/02, Ley 797/03, D. 510, D. 2800/03 y Art. 23 de la Ley 1150/007; EL **CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 8
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		


CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de suministro, la empresa podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de la empresa se hace necesario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL: En el presente contrato se mantendrá el equilibrio económico del contrato pudiendo la empresa reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA VIGESIMA. - CADUCIDAD: Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de la empresa. EL **CONTRATISTA** no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la empresa En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se entiende que, con la firma del presente Contrato, EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 9
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - INFORMES: Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de la empresa. para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de suministro que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446/98 y 2220/22 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato de prestación de suministro se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo.


CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma; para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. 2. Aprobación de la Garantía Única.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se registrará por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80/03, Ley 1150/07, Dto. 1082/15 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de suministro, se fija como domicilio de las partes el municipio de Obando – Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE	Página: 10
		Código: GNFGC
	CONTRATO	Version:1 Fecha:23/06/2015
T.R.D: 500.03.4		

Propuesta presentada a LA EMPRESA por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Certificado de inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918/18. 11. REDAM. 12. Toda la correspondencia cruzada entre las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la empresa, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad de la empresa y serán diligentemente custodiados y entregados a la empresa. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, la empresa se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.